

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/112/2025 INTERPUESTO POR LA C. LIDIA ARGÜELLO ACOSTA, EN CONTRA DE: "Resolución que ordena el desechamiento del recurso que deja identificado como CJ/QJA/010/2025 y sus consecuencias fácticas y jurídicas, sentencia pronunciada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Nacional" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) del expediente TESLP/JDC/112/2025 interpuesto por Lidia Argüello Acosta en su carácter de ciudadana.

Acto impugnado:

La resolución dictada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que ordena el desechamiento del recurso de queja CJ/QJA/010/2025.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

La admisión de Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano interpuesto por Lidia Argüello Acosta.

a) Forma. Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral se precisan el nombre y la firma de la promovente, las determinaciones que controvierte, la mención de los hechos y agravios, la identificación del acto impugnado, las disposiciones no atendidas, el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir todo tipo de notificaciones, siendo el ubicado en la calle Lago Zumpango número 230, Colonia San Luis Rey; San Luis Potosí, SLP.

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que la parte actora manifiesta que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional emitió la resolución en la que se desecha el recurso de queja el uno de julio de dos mil veinticinco y el medio de impugnación se interpuso ante este Tribunal Electoral el día cinco de julio de la presente anualidad.

c) Legitimación. La actora está legitimada porque comparece en su carácter de militante del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, manifestándose en contra de actos de la Comisión de Justicia del instituto político mencionado que, a su consideración, violan sus derechos político electorales¹.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque la actora controvierte actos contrarios a sus derechos.

e) Terceros interesados. Durante el plazo de publicidad del medio de impugnación compareció como parte tercera interesada VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien lo hace mediante

¹ Artículo 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

los escritos² atendiendo los requisitos señalados en la fracción II del artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral:

- a) **Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado.** El escrito se presentó el once de julio del año en curso, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.³
- b) **Hacer constar el nombre del tercero interesado.** Se hace constar el nombre de VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
- c) **Señalar domicilio para recibir notificaciones.** Arroyo de la Verbena 120, Colonia Lomas del Tecnológico, CP 78216, San Luis Potosí, SLP.
- d) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente.** La personalidad de la tercera interesada se encuentra acreditada en los autos de los que emana el acto impugnado.
- e) **Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente.** La compareciente manifiesta tener interés jurídico por haber sido la parte denunciada dentro del procedimiento de queja del que emanó el acto impugnado que sobreseyó la causa impugnada en su contra, por lo que la confirmación del fallo resulta afín a sus intereses y por ser lo correspondiente conforme a derecho.
- f) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere la fracción II de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.** De conformidad con los artículos 30, 18, 19 y 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14 y 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), 270, 271, 273, 275, 280, 354 y 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se ofrecen como pruebas de la parte denunciada:
 - 1. Documentales públicas consistentes en:
 - a. Lineamientos para el PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, emitidos el veinticuatro de mayo de 2025 por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - b. Providencias que ratifican la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, para el periodo 2025 — al segundo semestre de 2027, de fecha de dos de julio de dos mil veinticinco, emitidos por la secretaría general del Consejo Ejecutivo Nacional del PAN.
 - c. Acuerdo CNPE-025/2025 emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a través del cual declara la validez de la elección de presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, llevada a cabo el 15 de junio del año en curso.
 - 2. PRESUNCIONAL En su doble aspecto, legal y humana, en relación a todo aquello que esta autoridad pueda verificar en los hechos acontecidos y elementos probatorios que integran la totalidad del presente asunto, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del presente escrito.
 - 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en cada una de las actuaciones que integran el presente asunto, respecto a todo lo que beneficie a la parte representada, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del escrito correspondiente.
- g) **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.** El requisito se cumple al inicio y al final del escrito correspondiente.

² Se acredita con las certificaciones que constan en el expediente en que se actúa.

³ Como se acredita con el sello de recepción y la cédula de retiro de publicación certificada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que los presentes juicios satisfacen dicho principio al encontrarse previstos por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza de los asuntos.

g) Pruebas ofrecidas por la promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho y criterio correspondían, las cuales son tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la mencionada ley.

h) Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Se tiene por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado rendido por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mismas que se describen en las respectivas razones de cuenta de fecha catorce de julio del presente año, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acuerda y firma Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.⁴ Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.